

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00350-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA – Demandante: JOSE ADRIAN GOMEZ LOPEZ. vs Demandado: GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ SANCHEZ.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Rad. 2019-00350-00

De conformidad con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, de fecha 20 de marzo de 2020, la cual fue notificada en estado electrónico, procedo hoy, tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por el señor **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ SANCHEZ**; así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 fte y vto	63.980,00
PORTE CORREO		
NOTIFICACION	16, 28	18.000,00
POLIZA JUDICIAL		-
GASTOS MEDIDA EMBARGO	31	11.300,00
HONORARIOS SECUESTRE		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION		
EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
TOTAL LIQUIDACION DE		
COSTAS		93.280,00

TOTAL LIQUIDACIÓN AL <u>TRES (03) DE JULIO</u> DEL DOS MIL VEINTE (2020) **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$93.280,00).**

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

No hay más gastos comprobados.

O·E·C·C



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00350-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA – Demandante: JOSE ADRIAN GOMEZ LOPEZ. vs Demandado: GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ SANCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº 561

Sevilla-Valle, tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA – **EJECUTANTE:** JOSE ADRIAN GOMEZ LOPEZ

EJECUTADO: GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ SANCHEZ

RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00350-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con los establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

 $O \cdot E \cdot C \cdot C$

^{1 &}quot;Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

^{2.} Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso........

^{5.} La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00350-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA – Demandante: JOSE ADRIAN GOMEZ LOPEZ. vs Demandado: GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ SANCHEZ.

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$93.280,00).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 561. Proceso No. 2019-00350-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **053** DEL 06 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA:

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario